



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

**RADICADO : 080014053007-2023-00397-00**  
**PROCESO : ACCION DE TUTELA**  
**ACCIONANTE : VILDAMIR EDUARDO FORERO MORENO**  
**ACCIONADO : COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S.**  
**VINCULADO : SINTRAINBACO**  
**PROVIDENCIA : AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE**

**ASUNTO**

En fecha 7 de septiembre de 2023, ingresa el expediente de la referencia al Despacho, comunicando que el Juzgado 14 Civil del Circuito de Barranquilla, decretó la nulidad y ordenó vinculación.

**CONSIDERACIONES**

VILDAMIR EDUARDO FORERO MORENO actuando en nombre propio presenta acción de tutela en contra de COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S. con miras a obtener el restablecimiento de sus derechos fundamental principio de favorabilidad, debido proceso, mínimo vital, dignidad humana, principio de legalidad, principio de publicidad, principio de cosa juzgada, presunción de inocencia, principio de buena fe, principio de razonabilidad y proporcionalidad digna consagrado en la Constitución Nacional.

Mediante providencia de fecha junio 27 de 2023 fue proferida sentencia de tutela. Habiendo sido objeto de impugnación la decisión, su conocimiento correspondió por reparto al Juzgado 14 Civil del Circuito de Barranquilla, quien en auto del 11 de agosto del 2023 declaró la nulidad de la presente acción de tutela , señalando en la parte motiva:

*“En consecuencia, y ante la ausencia de debida integración del contradictorio en ésta acción de tutela, se hace necesario declarar la NULIDAD de las actuaciones surtidas en este trámite constitucional desde auto admisorio inclusive, a efecto de que sea integrado el contradictorio en debida forma con los funcionarios NATALIA LALINDE PATIÑO - Supervisor Comercial P&C Colombia, NATALIA ROSS – Gerente P&C Colombia, NICOLAS GIUSSEEPE QUIROGA – Labor Relations Supervisor, y JUAN INIGO MENDEZ – Director P&C Andean, a fin de que ejerzan sus derechos de defensa y rindan informes en este trámite constitucional, que permita al Juez A-quo proferir decisión que en derecho corresponda. Lo anterior sin perjuicio de las pruebas recaudadas en el trámite anterior.*

*Finalmente se ordenará al Juzgado A-quo que surta en forma directa y a través de la secretaría de ese Juzgado, la notificación de las decisiones en trámite de tutela a la vinculada SINTRAINBACO también al correo electrónico: [sintrainbacoweb@gmail.com](mailto:sintrainbacoweb@gmail.com) que se registra en el membrete de los documentos aportados por el accionante en escrito de tutela a folio 50 del archivo 01 del C01.*

En consecuencia RESOLVIÓ:

2. *ORDENAR al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, que rehaga las actuaciones en este trámite constitucional, desde el auto admisorio inclusive, e integre el contradictorio en debida forma, vinculado a los funcionarios NATALIA LALINDE PATIÑO - Supervisor Comercial P&C Colombia, NATALIA ROSS – Gerente P&C Colombia, NICOLAS GIUSSEEPE QUIROGA – Labor Relations Supervisor, y JUAN INIGO MENDEZ – Director P&C Andean,; por asistirle interés jurídico en las resultas de esta acción constitucional.*

3. *ORDENAR al Juzgado A-quo que surta en forma directa y a través de la secretaría de ese Juzgado, la notificación de las decisiones en trámite de tutela a la vinculada SINTRAINBACO también al correo electrónico: [sintrainbacoweb@gmail.com](mailto:sintrainbacoweb@gmail.com) que se registra en el membrete de los documentos aportados por el accionante en escrito de tutela a folio 50 del archivo 01 del C01.*

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Pbx: 3885005 ext 1065 celular 3006443729

Correo [cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**RADICADO** : 080014053007-2023-00397-00  
**PROCESO** : ACCION DE TUTELA  
**ACCIONANTE** : VILDAMIR EDUARDO FORERO MORENO  
**ACCIONADO** : COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S.  
**VINCULADO** : SINTRAITABACO  
**PROVIDENCIA** : AUTO 7/09/2023 OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a cumplir lo ordenado por el Superior, por lo que se,

**RESUELVE:**

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior Juzgado 14 Civil del Circuito de Barranquilla en auto del 11 de agosto del 2023.
2. VINCULAR a la presente acción de tutela a NATALIA LALINDE PATIÑO - Supervisor Comercial P&C Colombia, NATALIA ROSS –Gerente P&C Colombia, NICOLAS GIUSSEEPE QUIROGA – Labor Relations Supervisor, y JUAN INIGO MENDEZ – Director P&C Andean; por asistirle interés jurídico en las resultas de esta acción constitucional. para que informe dentro del término máximo de un (1) día, por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.
3. VINCULAR A SINTRAITABACO al presente trámite constitucional.
4. SOLICITAR a ALBERTO RECIO RAMOS, identificado con C.C. 94.446.619 departamento.legal@pmi.com, como representante Legal de la entidad COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S. o quiénes hagan sus veces, y SINTRAITABACO para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.
5. NOTIFICAR a las partes intervinientes de esta acción por telegrama o cualquier medio expedito. Así mismo, notifíquese de la presente acción de tutela al Defensor del pueblo.
6. ORDENAR a la entidad accionada, que informe la dirección de notificaciones física y electrónica de los funcionarios vinculados. A sí mismo, proceda a remitir copia de la acción de tutela, anexos a los vinculados a su dirección e notificación física y/o electrónica.
7. ENVIAR la notificación a las direcciones físicas a través de la planilla electrónica y a los correos electrónicos suministrados en la acción de tutela. En caso de no haberse suministrado, indáguese en la página web, y de obtenerse remítase al respectivo correo electrónico.
8. SURTIR, en forma directa y a través de la secretaría de ese Juzgado, la notificación de las decisiones en trámite de tutela a la vinculada SINTRAITABACO también al correo electrónico: sintrainbacoweb@gmail.com que se registra en el membrete de los documentos aportados por el accionante en escrito de tutela a folio 50 del archivo 01 del C01, conforme e ordenó por el Superior Funcional..

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
Juez**

**Firmado Por:**  
**Dilma Chedraui Rangel**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a96203bff307f8a7b0bc2b9d69c337232bb3970e61652b6aab265e8595d1bd3**

Documento generado en 07/09/2023 02:13:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**